

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y TOLDOS

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público local con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa, se aprueba la presente ordenanza en la que se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos. Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 54.2, 57.1 y 60.1 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio; artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos, fijos o de temporada, o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Art. 2.- Solicitudes y documentación.

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas, en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de previa autorización por parte de la E.A.T.I.M. de La Xara, autorización que se concederá siempre a título de precario, y sin perjuicio del derecho de propiedad y del de terceros.

A dichos efectos, los interesados deberán presentar la solicitud con dos meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, acompañada de la siguiente documentación:

A.- 2 croquis a escala 1:500 en la que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y lineales, y ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

B.- Copia de la licencia de apertura a nombre del solicitante.

C.- Copia de la Declaración Censal presentada ante la AEAT y, en su caso, copia del certificado de alta en el IAE, emitido por la AEAT.

D.- Acreditación de que el preceptivo seguro de responsabilidad civil de que debe disponer el titular de la actividad extiende su cobertura a los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de las instalaciones a autorizar.

E.- Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

2.- En la correspondiente autorización se expresará la fecha inicial y final de la misma, y sus condiciones particulares, en especial en lo referido al debido respeto de la vigente legislación sobre contaminación acústica, accesibilidad y medidas sanitarias contra el tabaquismo.

3.- De conformidad con la Disposición Final Primera de la vigente Ordenanza de la E.A.T.I.M. de La Xara Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, y previo Proyecto de Incorporación, elaborado según lo previsto en los artículos 54 y 55 de dicha Ordenanza, y aprobado por el Presidente de la Entidad, será posible tramitar por medios electrónicos la autorización a que se refiere el presente artículo.

Art. 3.- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Las autorizaciones otorgadas serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisible conjuntamente con la licencia de apertura del establecimiento principal.

No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con la E.A.T.I.M. de La Xara. A estos efectos, el departamento correspondiente solicitará informe a los servicios de Tesorería de la Entidad. En la tramitación del expediente se recabarán los pertinentes informes técnicos y jurídicos.

Art. 4.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Se autorizará un espacio superior que afecte a las fachadas colindantes siempre que exista conformidad expresa y escrita del vecino colindante, notificándose personalmente al representante de la comunidad de vecinos del inmueble inmediato al lugar en el que vaya a emplazarse las mesas, sillas y toldos, en su caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la E.A.T.I.M. de La Xara se reserva la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Art. 5.- Condiciones generales.

A) ESPACIALES

1.- Se permite la ocupación con mesas y sillas tanto de las aceras como de la calzada, (plazas de aparcamiento), excepto en las vías urbanas que tengan la consideración de travesía, en las que sólo cabrá ocupar las aceras. Como regla general, se ocupará preferentemente la acera, si bien la E.A.T.I.M. de La Xara se reserva el derecho de decidir el lugar más conveniente en cada caso, en función de las circunstancias.

2.- Para poder ocupar la acera, ésta deberá tener una anchura mínima de 3 metros. Las instalaciones se situarán adosadas a la fachada del establecimiento, respetándose un ancho libre mínimo de 1,20 metros para garantizar el paso, cruce, giro o cambio de dirección de personas.

3.- Si se ocupa la calzada, (plazas de aparcamiento), se distinguirá:

a) Si se trata de aparcamiento en línea, la anchura de la zona de ocupación no excederá en ningún caso de 2 metros.

b) Si se trata de aparcamiento en batería, la anchura de la zona de ocupación no excederá en ningún caso de 3'50 metros.

4.- En cualquier caso, se establece un máximo de ocupación de doce (12) metros lineales y veinticuatro (24) metros cuadrados.

5.- En zonas peatonales, se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle. Se entenderá por zonas peatonales a

efectos de esta ordenanza las calles, plazas y bulevares en las que la totalidad de la vía se encuentre reservada de forma permanente al uso peatonal, exceptuando el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

6.- Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Los vados y las salidas de emergencia.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los accesos a viviendas o locales de pública concurrencia.
- e) Las paradas de transporte público, urbano, interurbano y taxis.

No se autorizarán instalaciones que oculten total o parcialmente la señalización de tráfico, dificulten la visibilidad de los conductores, o invadan los alcorques de los árboles o los bancos públicos. Tampoco se permitirán jardineras, parabanes, ni cualquier otro elemento divisorio que interrumpa el paso o la visión.

B) TEMPORALES.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público local tendrán carácter temporal, abarcando el año natural y finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso.

El horario de las terrazas será desde las 8 de la mañana hasta las 24:00 horas, de domingo a jueves, y desde las 8 de la mañana hasta la 1:30 horas de la madrugada los viernes y sábados. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de horarios en los términos que anualmente establezca la Consellería competente.

El montaje de las instalaciones deberá realizarse dentro de los horarios de apertura establecidos y respecto al desmontaje de la terraza se llevará a cabo en el horario de domingo a jueves entre las 24:00 y las 24:30 horas y en el horario de viernes a sábado, el desmontaje tendrá lugar entre las 1:30 y las 02:00 horas de la madrugada.

Podrá limitarse el horario de uso de las terrazas o instalaciones anexas al establecimiento principal y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. Podrá revocarse el horario de las actividades al aire libre previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días.

Art. 6.- Características de las instalaciones.

1) Para que pueda autorizarse la ocupación de la vía pública, además del resto de requisitos previstos en esta Ordenanza, las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos que se coloquen deberán ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

2) Las mesas y sillas dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas (en su caso) con el suelo.

3) Los elementos de sombra, como sombrillas o toldos, serán de material impermeable.

4) El vuelo de las sombrillas no podrá exceder de la superficie de ocupación de vía pública autorizada, y dejarán una altura libre de 2'20 metros como mínimo. Utilizarán un soporte ligero y desmontable, con base de suficiente peso para evitar su caída. Alternativamente, su anclaje se realizará bajo el pavimento, en especial cuando

existan razones de seguridad, (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.).

5) Los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja tendrán un vuelo máximo del ancho de la acera.

Los toldos se apoyarán sobre la fachada mediante armaduras especiales a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a 2'20 metros de altura sobre la acera.

Los toldos serán enrollables o plegables a fachada, y permanecerán recogidos cuando el establecimiento esté cerrado.

Previa autorización de la Entidad pueden ser utilizados toldos individuales de ventana y balcones en planta alta, siempre que se instalen en la totalidad de ellos, que no cubran el antepecho y que su anchura máxima sea la del hueco que protejan.

Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

6) Quedan prohibidos los techados continuos de placas rígidas de plástico liso u ondulado, entramados de madera y fibrocemento, tipo pérgola.

7) Quedan prohibidas las terrazas cerradas perimetralmente mediante estructuras de perfiles metálicos o madera con grandes placas de cristal que creen un recinto independiente de las aceras o paseos conocido con el nombre de cristalera. No se autorizará, en ningún caso, puertas que cierren las terrazas de ningún tipo.

8) Toda la zona ocupada deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en que se encuentran, debiendo utilizarse necesariamente vallas de madera. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas. El acceso al recinto, que debe ofrecer un cierre continuo, se efectuará obligatoriamente por la acera o por el lateral de la terraza junto a la acera, dejando un paso de 1 metro en el vallado.

De manera optativa, cabe instalar tarima superpuesta sobre la superficie autorizada. De instalarse, deberá estar construida con materiales ignífugos, no oxidantes y antideslizantes, y sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobre pasar el nivel del mismo.

Art. 7.- Obligaciones del titular de la licencia.

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

2.- Retirar diariamente de las aceras las mesas, sillas y sombrillas. Las situadas en la calzada, se apilarán dentro del recinto vallado, siempre dentro del horario autorizado.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de emergencias tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- En la realización de las funciones de retirada de mesas, sillas y sombrillas de la vía pública, se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, exceptuando las autorizaciones que con carácter previo y excepcional puedan otorgarse con motivo de las Fiestas Patronales, del “Mig Any” y Fiestas Locales.

9.- Las condiciones de salubridad y ornato se deben mantener durante la ocupación diaria, evitando la caída de papeles, servilletas, restos, colillas, etc. En particular, será obligatoria la colocación de papeleras y/o ceniceros estables que estén acordes o en coordinación con el mobiliario del establecimiento con tal de garantizar una cuidada imagen urbana, evitando la proliferación de derrame de servilletas, papeles, colillas, etc., por el viento.

Tras la retirada de la instalación será obligatorio limpiar la zona con agua, y si es necesario utilizar productos para limpieza en frío o disolución de grasa, que no degraden el pavimento.

10.- Los titulares de las autorizaciones de ocupación de vía pública deberán velar porque los niveles de ruido se mantengan dentro de los niveles legalmente permitidos en la legislación sobre acústica, cuya evaluación se llevara a cabo conforme a lo previsto en la Ley 7/2002 de Protección contra la contaminación acústica, la Ley 37/2003, del Ruido, y Ordenanza Municipal en vigor.

Art. 8.- Derechos del titular de la autorización.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de autorización, de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y las demás que resulten de aplicación.

Art. 9.- Formas de extinción de la autorización.

La autorización para la ocupación se extingue:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso, por extinción del término máximo concedido.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.
- 6.- La autorización será revocable por motivos de interés público.
- 7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), la E.A.T.I.M. de La Xara se reserva el derecho de anular dicha autorización. En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.
- 8.- En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de dos meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida, con obligación por parte del titular autorizado de la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Art. 10 Prohibiciones.

1.- Queda prohibida la colocación de maquinas automáticas de botes, botellas y expendedores de cualquier tipo de productos en todo el casco urbano.

2.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes o paneles de menú o cualesquiera otros semejantes. Sin perjuicio de las autorizaciones que para la colocación de vitrinas o expositores se autorice a los comerciantes.

3.- Queda prohibida toda clase de publicidad en el vallado de balizamiento de la zona a ocupar. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social que podrá figurar en el respaldo de la silla o en la sombrilla.

Art. 11 Infracciones.

Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza se tipificarán como leves, graves o muy graves.

a.- Infracciones leves.

1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave.

2.- No dejar limpia la zona autorizada al retirar el mobiliario

3.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20%.

4.- No tener expuesta en lugar visible la autorización de ocupación.

5.- La no colocación del mobiliario previsto en el artículo 7.9 de la presente ordenanza.

b.- Infracciones graves.

1.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda entre el 20% al 50%.

2.- La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.

3.- La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.

4.- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

5.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

6.- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

7.- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.

8.- La colocación no autorizada de medios reproductores de la imagen y/o del sonido.

9.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por la E.A.T.I.M. de La Xara tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

c.- Infracciones muy graves:

1.- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.

2.- La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.

3.- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

4.- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado de la E.A.T.I.M. de La Xara.

Art. 12.- Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Art. 13.- Sanciones.

a.- Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b.- Por faltas graves: Multa de 751 a 1.500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.

c.- Por faltas muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el territorio asignado a la E.A.T.I.M. de La Xara.

Art. 14.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público, o en su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.

2.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

3.- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, a equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, o a la salubridad u ornato públicos.

4.- La existencia de premeditación, intencionalidad o reiteración, en éste último caso por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5.- La continuidad en la comisión de la infracción.

6.- El impedimento u obstaculización de las tareas de comprobación, vigilancia e inspección por parte de la Policía Local o personal autorizado de la E.A.T.I.M. de La Xara.

Art. 15 Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la E.A.T.I.M. de La Xara podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios de la Entidad, podrá procederse a retirar dichos elementos, que quedarán en depósito, siendo de cargo del titular los gastos que originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- 2.- Cuando a juicio de los Servicios Técnicos de la Entidad o de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o para el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.